



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 796/2026

RESOL-2026-796-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el expediente EX-2026-43755670- -APN-DGD#MS, la Ley N° 26.687, el Decreto N° 602 de fecha 28 de mayo del 2013, las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 1124 de fecha 4 de agosto de 2006, 497 de fecha 17 de abril de 2012 y sus modificatorias y 549 de fecha 30 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias se establecen las competencias en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad, facultando a este Ministerio a entender en el ejercicio del poder de policía sanitario en lo referente a productos, tecnologías, equipos, instrumental y procedimientos vinculados con la salud; a intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital; y entender en la elaboración de los planes destinados a la prevención y detección de enfermedades endémicas y de enfermedades no transmisibles.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 1124/2006 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TABACO con el objetivo, entre otros, de mantener baja la prevalencia del consumo de tabaco a través de medidas que prevengan el inicio del consumo y que promuevan la cesación entre los ya fumadores.

Que la Ley N° 26.687 regula la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos Elaborados con Tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Que el artículo 10 de la referida Ley dispone que los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco deben llevar insertos una imagen y un mensaje sanitario que describan los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco, de conformidad con el listado expuesto en el artículo 7° de la misma, así como dispone, en el ya citado artículo 10, que estos mensajes deben ser actualizados periódicamente por parte de la autoridad de aplicación.

Que el artículo 12 de la misma norma establece que los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco deberán incluir en uno (1) de sus laterales información sobre el servicio gratuito, teléfono y página web, para dejar de fumar que suministre el MINISTERIO DE SALUD.

Que en el artículo 27 de la Ley N° 26.687 se establece que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la misma.



Que el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 602/13 reglamentario de la referida Ley, faculta al MINISTERIO DE SALUD a determinar la rotación de los mensajes sanitarios, a ampliar o modificar el listado de mensajes sanitarios, a realizar su diseño, así como a determinar los pictogramas o imágenes correspondientes a cada mensaje.

Que mediante las Resoluciones N° 497/2012, N° 494/2014, N° 2236/2015, N° 623/2019 y N° 3499/2021, este MINISTERIO DE SALUD aprobó la "Normativa Gráfica de Empaquetado, Venta y Consumo de Productos de Tabaco" y sus sucesivas actualizaciones.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del citado Decreto Reglamentario, en la Resolución N° 497/2012, Anexo I, se indica que "Los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco llevarán insertos una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco (...) será actualizado por la autoridad de aplicación con una periodicidad no superior a dos (2) años ni inferior a un (1) año.", y en virtud de la nueva normativa aprobada, deviene necesario actualizar la normativa gráfica del empaquetado de los productos de tabaco y nicotina, estableciendo los nuevos contenidos y formatos de las advertencias sanitarias.

Que el artículo 23 de la Ley N° 26.687 establece la prohibición de fumar en determinados espacios cerrados y su Decreto Reglamentario, por su parte, define que esta prohibición contempla el fumar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco o cualquier otro producto para fumar de los contemplados en el artículo 3° del citado Decreto Reglamentario, y a los que por causa de sus características esenciales les sean análogos, atento a que ha sido voluntad del Poder Ejecutivo dejar expresa constancia de que la enumeración allí dispuesta obra a modo ejemplificativo, en tanto el referido artículo en su parte final indica "sin que en ningún modo sea taxativa o limitativa de otros productos que cumplan con estas condiciones".

Que por el artículo 25 de la referida Ley y del Decreto que la reglamenta, se ordena la colocación de carteles informando sobre la prohibición de fumar en los lugares en los que rige prohibición de fumar, quedando la autoridad de aplicación a cargo de definir las leyendas, el número de teléfono y de correo electrónico destinado a recibir denuncias por incumplimiento.

Que la Resolución del Ministerio de Salud N° 549/2026 derogó la respectiva Resolución N° 565/2023 que establecía la prohibición de la importación, distribución, comercialización, la publicidad y cualquier modalidad de promoción y patrocinio en todo el territorio argentino de los sistemas o dispositivos electrónicos destinados a inhalar vapores o aerosoles de tabaco, denominados habitualmente como "Productos de Tabaco Calentado", incluyendo todo tipo de accesorio destinado al funcionamiento de dichos sistemas o dispositivos, como asimismo a cartuchos y barras de tabaco para ser calentadas en dichos sistemas, y estableció un nuevo marco regulatorio para la comercialización de productos de tabaco y nicotina alternativos al cigarrillo convencional, con reglas sanitarias y técnicas claras y previsibles.

Que en su carácter de autoridad de aplicación, conforme las facultades reglamentarias establecidas en la Ley y en su Decreto Reglamentario, se considera necesario incorporar una alusión expresa a la prohibición del uso de los DCE, y los DPTC en los lugares en los que se encuentra prohibido fumar.





Que el artículo 26 de la Ley N° 26.687 determina que la autoridad de aplicación habilitará como mínimo un (1) número telefónico gratuito y una (1) dirección de correo electrónico, que deberán ser difundidos a través de los medios masivos de comunicación y expuestos en forma visible en los lugares de venta de los productos elaborados con tabaco y en aquellos donde se prohíba su consumo, con la finalidad de facilitar las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de ella emanadas.

Que, en virtud del surgimiento de nuevas formas de comunicación, este Ministerio ha actualizado y ampliado las vías de comunicación previstas en el referido artículo 26, incorporando un chat-bot disponible mediante la aplicación de mensajería instantánea de WhatsApp dirigida a la población en general y en especial a todos aquellos que busquen y/o requieran información sobre temas de salud relativos al tabaquismo, incluyendo estrategias para dejar de fumar y sobre cómo proceder para realizar una denuncia por incumplimiento de la normativa vigente, entre otras cuestiones.

Que el artículo 32 de la referida Ley establece las sanciones por infracciones en caso de incumplimiento a sus disposiciones.

Que el Decreto Reglamentario N° 602/2013, en relación al artículo 32 de la Ley, dispone que la responsabilidad por el incumplimiento y las correspondientes sanciones recaerán en forma primaria sobre los fabricantes o importadores de productos elaborados con tabaco, y para los casos de incumplimiento del Capítulo II de la Ley las sanciones recaerán de forma secundaria sobre las personas físicas o jurídicas que produjeran o publicaran esos contenidos para los medios de comunicación y sobre los propios medios que prestaran el servicio.

Que el referido artículo establece que la autoridad de aplicación puede solicitar la colaboración de los organismos nacionales y de los órganos competentes de las jurisdicciones provinciales y locales de forma de garantizar la fiscalización y el cumplimiento de lo dispuesto por la norma en lo que hace a empaquetado de los productos elaborados con tabaco y nicotina.

Que el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 602 de fecha 28 de mayo de 2013 establece que los nuevos mensajes sanitarios y sus respectivos pictogramas o imágenes deben ser puestos a disposición de los fabricantes e importadores con una anticipación no inferior a SEIS (6) meses para el inicio de su vigencia.

Que, en atención a la aprobación de una nueva normativa gráfica de advertencias sanitarias aplicable a los productos elaborados con tabaco y nicotina, y considerando que los productos alcanzados por la Resolución del Ministerio de Salud N° 549/2026 deberán adecuarse a dichas exigencias para su comercialización, resulta necesario armonizar los plazos de implementación de ambos regímenes regulatorios.

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar el plazo previsto para la implementación de la Resolución del Ministerio de Salud N° 549/2026, a fin de garantizar una correcta adecuación de los productos alcanzados.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES han intervenido en el marco de sus competencias.





Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley N° 26.687 y su Decreto Reglamentario N° 602/2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Deróganse las Resoluciones del Ministerio de Salud Nros. 623 del 1 de abril de 2019 y 3499 del 6 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución del Ministerio de Salud N° 497 del 23 de abril de 2012, por el IF-2026-64902249-APN-DNAIENT#MS que forma parte integrante de la presente resolución bajo el título ANEXO I "ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA LOS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA".

ARTÍCULO 3°: Derógase el ANEXO II "NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA", aprobado por la Resolución del Ministerio de Salud N° 497 del 23 de abril de 2012.

ARTÍCULO 4°: Publíquese la presente Resolución con su ANEXO I en el sitio web del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 5°: La presente medida deberá implementarse dentro del plazo establecido por el artículo 10 del CAPÍTULO III del ANEXO I al Decreto N° 602/2013.

ARTÍCULO 6°: Prorrógase por un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, el plazo de implementación establecido en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 549 del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2026 N° 47256/26 v. 06/07/2026

ANEXO I: “ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA”.

INDICE

Sección 1: ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA LOS CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO COMBUSTIBLES

Sección 2: ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA

Sección 3: CARTELERÍA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA

Sección 4: NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA

Sección 1

ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA LOS CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO COMBUSTIBLES

Tal como reglamenta la ley 26.687, las advertencias sanitarias para los cigarrillos y productos de tabaco combustibles son 10. La 6ª Serie de Advertencias Sanitarias mantiene la mayoría de las advertencias sanitarias existentes incorporando en el dorso del paquete la frase: “Fumar tabaco ...” y los diez textos correspondientes: 1. Produce cáncer, 2. Produce EPOC, 3. Produce ataques cardíacos, 4. Produce ACV, 5. Produce ataques de asma, 6. Durante el embarazo pone en riesgo a tu bebé, 7. Produce ceguera, 8. Aumenta el riesgo de diabetes, 9. Enferma tu boca y 10. Contamina gravemente el ambiente.

a) En la publicidad y promoción de los cigarrillos y productos de tabaco combustibles:

En todos los casos la publicidad o promoción de los productos elaborados con tabaco se incluirá el pictograma de advertencia: FUMAR TABACO AUMENTA EL RIESGO DE DIABETES/EL CONSUMO DE TABACO AGRAVA EL DAÑO VASCULAR DE LA DIABETES, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción, conforme el formato y tipografía que se detalla en la sección: **NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA** de este documento.

Dicho pictograma estará ubicado de forma adyacente y contigua al lateral derecho o inferior del mensaje sanitario y tendrá similares proporciones que éste.

b) En paquetes de cigarrillos y productos de tabaco combustibles

Los paquetes y envases de cigarrillos, tabaco para armar y otros productos que combustionan tabaco llevarán insertos una de las 10 Advertencias sanitarias disponibles que incluyen una imagen y un mensaje sanitario que describe los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco. Cada mensaje sanitario y su correspondiente imagen en la sección: **NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA** de este documento estarán impresos en cada paquete y envase individual de venta al público de los productos elaborados con tabaco, respetando las características gráficas correspondientes.

El mensaje sanitario estará escrito en UN (1) rectángulo negro, sobre fondo blanco con letras negras, y ocupará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) inferior de UNA (1) de las superficies principales expuestas. La imagen ocupará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) inferior de la otra superficie principal.

El fabricante o importador deberá adecuar los formatos suministrados a las dimensiones del envase sin alterar sus proporciones ni características gráficas.

En el caso de los cartones de cigarrillos u otros envases de similares características, la imagen será impresa en la cara principal más visible al consumidor, ocupando una de las superficies resultantes de dividir por la mitad la superficie de esa cara por su lado más largo. La leyenda será impresa de igual manera en la cara opuesta.

En el caso de envases cilíndricos, se considerará que es una sola cara principal y se mantendrán las proporciones, ocupando el 25 % de esa superficie para la imagen y 25 % para la leyenda.

Los paquetes de productos producidos con tabaco para combustionar y accesorios deberán incluir impreso en uno (1) de sus laterales, la siguiente información **SOBRE EL SERVICIO GRATUITO PARA DEJAR DE CONSUMIR NICOTINA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN** que se encuentra disponible en la sección: **NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA** de este documento.

PARA DEJAR DE DEPENDER DE LA NICOTINA

0800 999 3040 conjuntamente con el Código QR que deriva al chat-bot”

www.argentina.gob.ar/salud/consumo-de-tabaco

La información será volcada dentro de un rectángulo de fondo negro con letras blancas. En el caso que por el formato del paquete o envase no existan laterales, la información deberá, en todos los casos, ser legible y ocupar un espacio no inferior al seis por ciento (6 %) del total de la superficie del envoltorio.

Distribución: Las empresas industrializadoras de productos elaborados con tabaco lanzarán sus unidades al mercado, garantizando la distribución homogénea y simultánea de las 10 imágenes y mensajes sanitarios. Se entenderá como distribución homogénea, la distribución proporcional de las unidades de productos elaborados con tabaco en los puntos de venta de todo el territorio nacional.

Será responsabilidad del importador del producto elaborado con tabaco el cumplimiento del presente para el caso de aquellos empaquetados y envases de productos importados del exterior.

c) En los puntos de venta

En todos los puntos de venta de cigarrillos y productos de tabaco combustible se incluirá el pictograma de advertencia sobre el daño que produce fumar en la diabetes: FUMAR TABACO AUMENTA EL RIESGO DE DIABETES /EL CONSUMO DE TABACO AGRAVA EL DAÑO VASCULAR DE LA DIABETES.

Sección 2:

ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA.

La Resolución 549/26 asimila los nuevos productos de tabaco dentro de la ley 26687 por lo cual obliga a que estos tengan una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco o nicotina. Debido a que estos son nuevos productos en el mercado y que lo único que tienen en común es la presencia de nicotina, una sustancia altamente adictiva, se plantea que los dispositivos cigarrillos electrónicos, vapors, vapeadores (DCE); soluciones líquidas para estos; dispositivos productos de tabaco calentado (DPTC), sticks para estos y bolsas de nicotina (BN) tendrán un único mensaje sanitario: ESTE PRODUCTO CONTIENE NICOTINA QUE ES ALTAMENTE ADICTIVA.

a) En la publicidad y promoción de los dispositivos cigarrillos electrónicos, vapors, vapeadores (DCE); soluciones líquidas para estos; dispositivos productos de tabaco calentado (DPTC); sticks; y bolsas de nicotina (BN):

En todos los casos la publicidad o promoción de dispositivos cigarrillos electrónicos, vapors, vapeadores (DCE); soluciones líquidas para estos; dispositivos productos de tabaco calentado (DPTC); sticks; y bolsas de nicotina (BN) se deberá incluir el mensaje sanitario “ESTE PRODUCTO CONTIENE NICOTINA QUE ES ALTAMENTE ADICTIVA”, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción, conforme el formato y tipografía que se detalla en la sección: **NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA** de este documento.

Dicho pictograma estará ubicado de forma adyacente y contigua al lateral derecho o inferior del mensaje sanitario y tendrá similares proporciones que éste.

b) En envases de los dispositivos cigarrillos electrónicos, vapors, vapeadores (DCE) y soluciones líquidas para estos; dispositivos productos de tabaco calentado (DPTC) y sticks y bolsas de nicotina (BN):

El mensaje sanitario y su correspondiente imagen describirán los daños relacionados con estos productos: ESTE PRODUCTO CONTIENE NICOTINA QUE ES ALTAMENTE ADICTIVA serán impresos en cada envase individual de venta al público de estos productos, respetando las características gráficas correspondientes.

El mensaje sanitario estará escrito en UN (1) rectángulo negro, sobre fondo blanco con letras negras, y ocupará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) inferior de UNA (1) de las superficies principales expuestas. La imagen ocupará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) inferior de la otra superficie principal.

El fabricante o importador deberá adecuar los formatos suministrados a las dimensiones del envase sin alterar sus proporciones ni características gráficas.

En el caso de envases cilíndricos, se considerará que es una sola cara principal y se mantendrán las proporciones, ocupando el 25 % de esa superficie para la imagen y 25 % para la leyenda.

Los paquetes de productos producidos con tabaco o nicotina y accesorios deberán incluir impreso en uno (1) de sus laterales, la siguiente información **SOBRE EL SERVICIO GRATUITO PARA DEJAR DE CONSUMIR NICOTINA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN** que se encuentra disponible en la sección: **NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA** de este documento:

PARA DEJAR DE DEPENDER DE LA NICOTINA

0800 999 3040 conjuntamente con el Código QR que deriva al chat-bot”.

www.argentina.gob.ar/salud/consumo-de-tabaco

La información será volcada dentro de un rectángulo de fondo negro con letras blancas conforme al formato gráfico que se detalla en Anexo II. En el caso que por el formato del paquete o envase no existan laterales, la información deberá, en todos los casos, ser legible y ocupar un espacio no inferior al seis por ciento (6 %) del total de la superficie del envoltorio.

El fabricante deberá incluir el número de registro otorgado por el Ministerio de Salud en el envase de acuerdo a lo establecido por la Resolución del Ministerio de Salud N° 549/26 que se encuentra disponible en la sección: **NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA**.

Será responsabilidad del importador del producto elaborado con tabaco el cumplimiento del presente para el caso de aquellos empaquetados y envases de productos importados del exterior”.

c) En los puntos de venta

En todos los puntos de venta de otros productos elaborados con tabaco o nicotina se incluirá el pictograma de advertencia **ESTE PRODUCTO CONTIENE NICOTINA QUE ES ALTAMENTE ADICTIVA**.

Sección 3:

CARTELERÍA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA

a) En puntos de venta:

En el interior de los lugares de expendio de productos elaborados con tabaco o nicotina, así como en los puntos de venta, distribución y entrega por cualquier título, deberá exhibirse en lugar visible UN (1) cartel de un tamaño no inferior a VEINTE (20) centímetros de lado, en letras negras sobre fondo blanco con la siguiente leyenda que se acompaña en ANEXO II:

PROHIBIDA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN O ENTREGA, BAJO CUALQUIER CONCEPTO DE PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO O NICOTINA A MENORES DE 18 AÑOS.

Ley 26.687.

DENUNCIAS:

Programa Nacional de Control del Tabaco.

0800 999 3040 conjuntamente con el Código QR que se acompaña en ANEXO II y que deriva al chatbot” / controldetabaco@msal.gov.ar

Ministerio de Salud de la Nación

b) En lugares donde está prohibido fumar, vapear o usar un producto de tabaco calentado:

En los lugares en que rija la prohibición de fumar, vapear o usar un producto de tabaco calentado deberán colocarse carteles que indiquen dicha prohibición.

La respectiva leyenda deberá estar escrita en forma legible y prominente, en letreros de un tamaño no inferior a TREINTA (30) centímetros de lado colocados en un lugar visible, en letras negras sobre fondo blanco. Los carteles contendrán la siguiente leyenda conforme al formato que se encuentra disponible en la sección: NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA.

AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES. PROHIBIDO FUMAR VAPEAR Y USAR PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO.

Ley 26.687

DENUNCIAS:

Programa Nacional de Control del Tabaco.

0800 999 3040 / conjuntamente con el Código QR que se acompaña en ANEXO NORMATIVA GRÁFICA y que deriva al chat-bot”.

controldetabaco@msal.gov.ar

Ministerio de Salud de la Nación

c) En clubes de fumadores y en áreas especiales para degustar productos de tabaco o nicotina:

En clubes de fumadores y en áreas especiales para degustar productos de tabaco o nicotina deberán colocarse carteles que incluyan la leyenda que se encuentra disponible en la sección: NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA:

ÁREA DE RIESGO A LA SALUD

SE RECOMIENDA NO ENTRAR NI PERMANECER EN ESTE SECTOR.

PROHIBIDO EL ACCESO A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS.

LEY 26.687

DENUNCIAS:

Programa Nacional de Control del Tabaco.

0800 999 3040 / conjuntamente con el Código QR que deriva al chat-bot".

controldetabaco@msal.gov.ar

Ministerio de Salud de la Nación

d) En tabaquerías destinadas a la venta de productos de tabaco y accesorios para el consumo de tabaco o nicotina:

En tabaquerías destinadas a la venta de productos de tabaco y accesorios para el consumo de tabaco o nicotina deberán colocarse carteles que incluyan la leyenda que se encuentra disponible en la sección: **NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA: PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS.**

LEY 26.687

DENUNCIAS:

Programa Nacional de Control del Tabaco.

0800 999 3040 / conjuntamente con el Código QR que deriva al chat-bot".

controldetabaco@msal.gov.ar

Ministerio de Salud de la Nación

Sección 4: NORMATIVA GRÁFICA PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA - (VER ANEXO)

ANEXO

NORMATIVA GRÁFICA

PARA LOS CIGARRILLOS

Y OTROS PRODUCTOS

DE TABACO Y NICOTINA



Ministerio de Salud
República Argentina

MENSAJES

ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA LOS CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO COMBUSTIBLES.

Cada texto se usará con su respectiva fotografía.

FUMAR TABACO:

1. Produce cáncer
2. Produce EPOC
3. Produce ataques cardíacos
4. Produce ACV
5. Produce ataques de asma
6. Durante el embarazo pone en riesgo a tu bebé
7. Produce ceguera
8. Aumenta el riesgo de diabetes
9. Enferma tu boca
10. Contamina gravemente el ambiente



MENSAJES

ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA LOS DISPOSITIVOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPERS, VAPEADORES (DCE) Y SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA ESTOS; DISPOSITIVOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (DPTC) Y STICKS; Y BOLSAS DE NICOTINA (BN):

El texto se usará con su respectiva fotografía.

ESTE PRODUCTO CONTIENE NICOTINA QUE ES ALTAMENTE
ADICTIVA.



MENSAJES

INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO GRATUITO PARA DEJAR DE CONSUMIR NICOTINA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Deberá exhibirse en los **paquetes de productos producidos con tabaco o nicotina y sus accesorios** la siguiente leyenda:

PARA DEJAR DE DEPENDER DE LA NICOTINA.

0800 999 3040



controldetabaco@msal.gov.ar



Ministerio de Salud
República Argentina

MENSAJES

FRASE PREVENTIVA.

Deberá exhibirse en puntos de venta de productos producidos con tabaco o nicotina y sus accesorios un cartel con la siguiente leyenda:

PROHIBIDA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN
O ENTREGA, BAJO CUALQUIER CONCEPTO DE PRODUCTOS
ELABORADOS CON TABACO O NICOTINA A MENORES
DE 18 AÑOS.

LEY 26.687

DENUNCIAS:

Programa Nacional de Control del Tabaco.

0800 999 3040 / controldetabaco@msal.gov.ar



Ministerio de Salud de la Nación



Ministerio de Salud
República Argentina

MENSAJES

FRASE DE PROHIBICIÓN.

Deberá exhibirse en lugares en que rija la prohibición de fumar, vapear y usar productos de tabaco calentado un cartel con la siguiente leyenda:

AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES.
PROHIBIDO FUMAR, VAPEAR Y USAR PRODUCTOS DE
TABACO CALENTADO.

LEY 26.687

DENUNCIAS:

Programa Nacional de Control del Tabaco.

0800 999 3040 / controldetabaco@msal.gov.ar



Ministerio de Salud de la Nación



Ministerio de Salud
República Argentina

MENSAJES

FRASE DE PROHIBICIÓN.

Deberá exhibirse en clubes de fumadores y en áreas especiales para degustar productos de tabaco o nicotina:

ÁREA DE RIESGO A LA SALUD
SE RECOMIENDA NO ENTRAR
NI PERMANECER EN ESTE SECTOR.

PROHIBIDO EL ACCESO A MENORES
DE DIECIOCHO (18) AÑOS.

LEY 26.687

DENUNCIAS:

Programa Nacional de Control del Tabaco.
0800 999 3040 / controldetabaco@msal.gov.ar



Ministerio de Salud de la Nación



Ministerio de Salud
República Argentina

MENSAJES

FRASE DE PROHIBICIÓN.

En tabaquerías destinadas a la venta de productos de tabaco y accesorios para el consumo de tabaco o nicotina:

PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES
DE DIECIOCHO (18) AÑOS.

LEY 26.687

DENUNCIAS:

Programa Nacional de Control del Tabaco.

0800 999 3040 / controldetabaco@msal.gov.ar



Ministerio de Salud de la Nación



Ministerio de Salud
República Argentina

MENSAJES

ADVERTENCIAS SANITARIAS.

1. ADVERTENCIA SANITARIA

en puntos de venta de cigarrillos y productos de tabaco combustibles:

FUMAR TABACO AUMENTA EL RIESGO DE DIABETES.
EL CONSUMO DE TABACO AGRAVA EL DAÑO VASCULAR
DE LA DIABETES.

2. ADVERTENCIA SANITARIA

en puntos de venta de productos de tabaco calentado,
productos de nicotina y sus accesorios:

ESTE PRODUCTO CONTIENE NICOTINA QUE ES ALTAMENTE
ADICTIVA.



FAMILIA TIPOGRÁFICA

Montserrat Bold

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

0123456789

Montserrat ExtraBold

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

0123456789

Montserrat Black

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

0123456789

ROBOTO Condensed

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

0123456789

ROBOTO Bold Condensed

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

0123456789



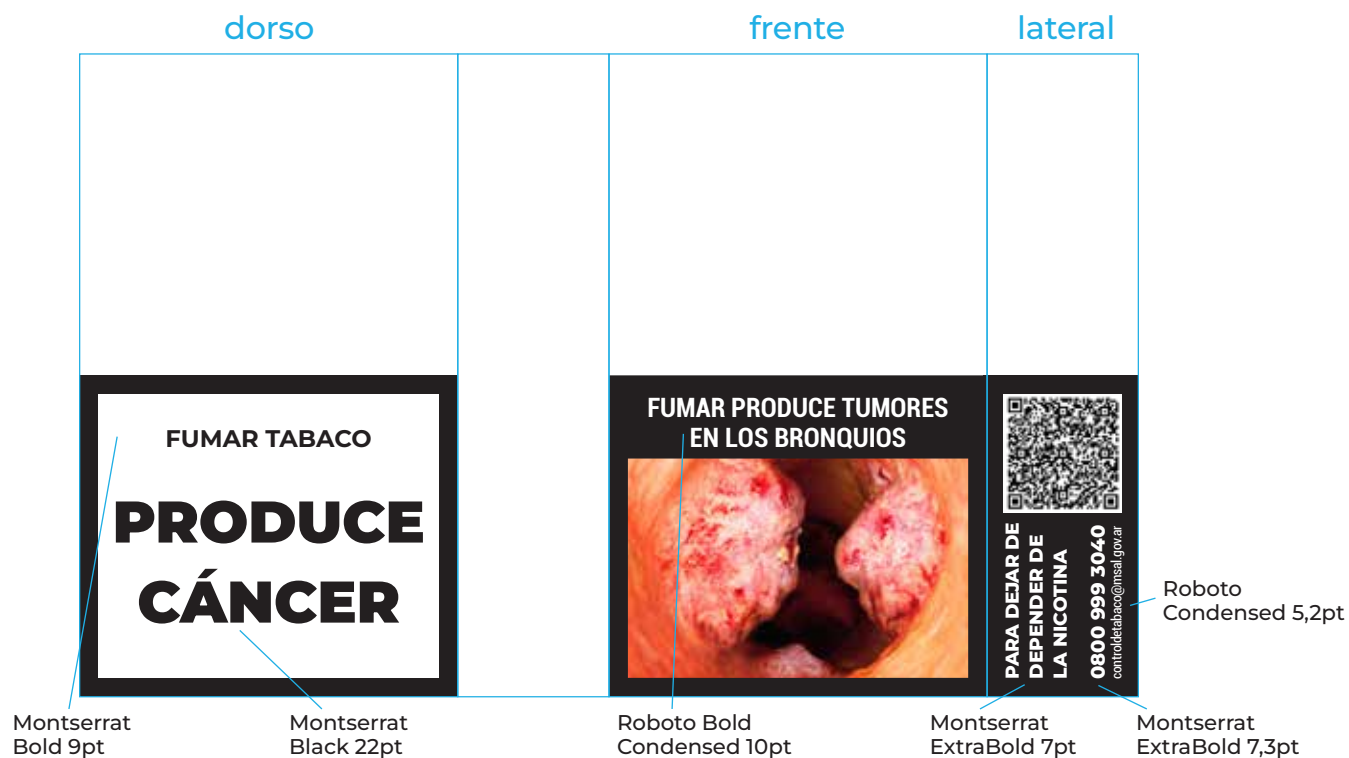
APLICACIÓN GRÁFICA

ADVERTENCIAS EN ENVASES DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO COMBUSTIBLES



APLICACIÓN GRÁFICA

Formato estándar de 20 cigarrillos



APLICACIÓN GRÁFICA



APLICACIÓN GRÁFICA



APLICACIÓN GRÁFICA



APLICACIÓN GRÁFICA



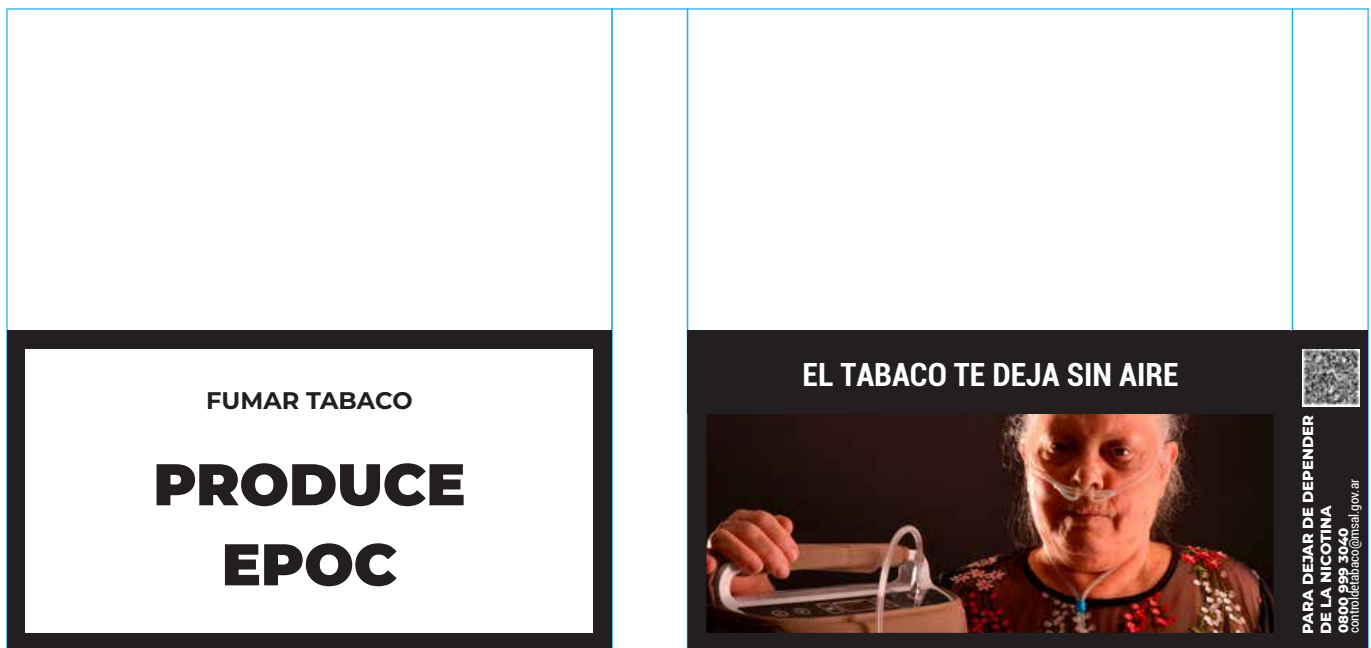
APLICACIÓN GRÁFICA

Ejemplos para otros formatos de envases

dorso

frente

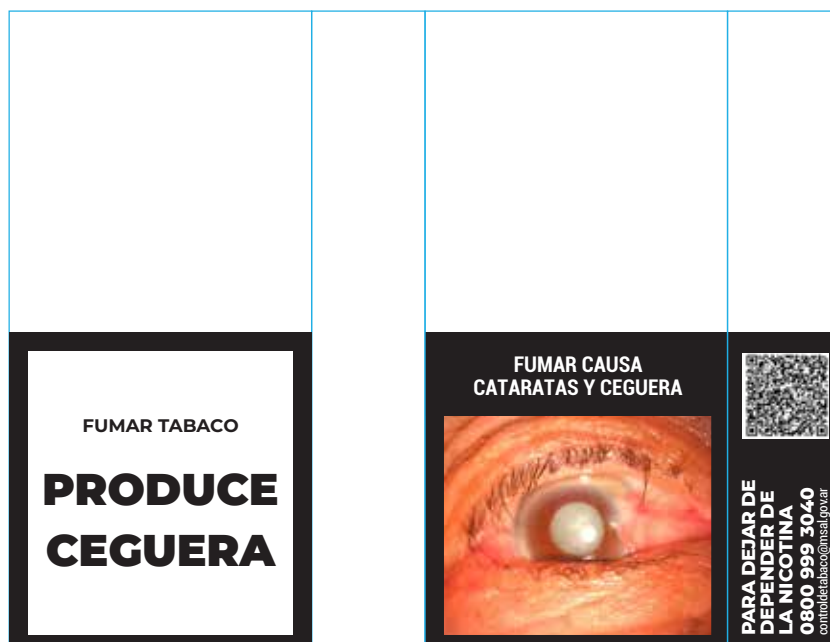
lateral



dorso

frente

lateral



APLICACIÓN GRÁFICA

Formato estándar de cartones

dorso

	FUMAR TABACO DURANTE EL EMBARAZO PONE EN RIESGO A TU BEBÉ
	FUMAR EN EL EMBARAZO PUEDE CAUSARLE MUERTE SÚBITA AL BEBÉ 
	PARA DEJAR DE DEPENDER DE LA NICOTINA 0800 999 3040 controldetabaco@msal.gov.ar 

frente



APLICACIÓN GRÁFICA

Ejemplos para formato circular



APLICACIÓN GRÁFICA

Ejemplos de aplicaciones

Caja de 20 cigarrillos



Caja de 10 cigarrillos



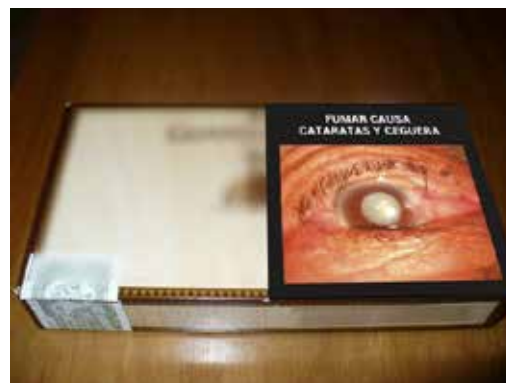
Cartón



Caja de cigarros pequeños



Caja de cigarros



Caja de tabaco suelto



APLICACIÓN GRÁFICA

Para dispositivos cigarrillos electrónicos, vapers, vapeadores (DCE) y soluciones líquidas para estos; dispositivos productos de tabaco calentado (DPTC) y sticks; y bolsas de nicotina (BN):



APLICACIÓN GRÁFICA

Para dispositivos cigarrillos electrónicos, vapers, vapeadores (DCE) y soluciones líquidas para estos; dispositivos productos de tabaco calentado (DPTC) y sticks; y bolsas de nicotina (BN):

Ejemplos para formato circular



APLICACIÓN GRÁFICA

ADVERTENCIAS EN LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PRODUCIDOS CON TABACO O NICOTINA



APLICACIÓN GRÁFICA

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN
de cigarrillos y productos de tabaco combustibles
y sus accesorios:

FORMATO HORIZONTAL



APLICACIÓN GRÁFICA

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN
de cigarrillos y productos de tabaco combustibles
y sus accesorios:

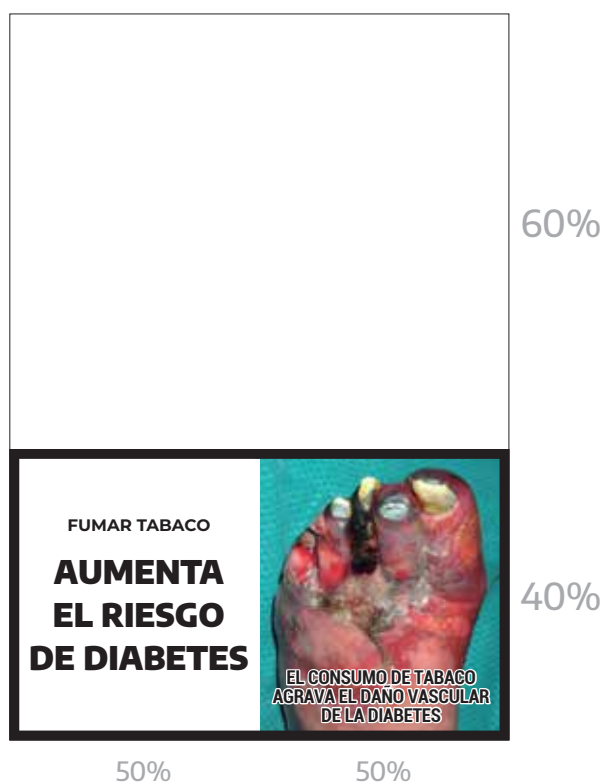
FORMATO CUADRADO



APLICACIÓN GRÁFICA

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN
de cigarrillos y productos de tabaco combustibles
y sus accesorios:

FORMATO VERTICAL



APLICACIÓN GRÁFICA

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

de dispositivos cigarrillos electrónicos, vapers, vapeadores (DCE) y soluciones líquidas para estos; dispositivos productos de tabaco calentado (DPTC) y sticks; y bolsas de nicotina (BN):

FORMATO HORIZONTAL



APLICACIÓN GRÁFICA

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

de dispositivos cigarrillos electrónicos, vapers, vapeadores (DCE) y soluciones líquidas para estos; dispositivos productos de tabaco calentado (DPTC) y sticks; y bolsas de nicotina (BN):

FORMATO CUADRADO

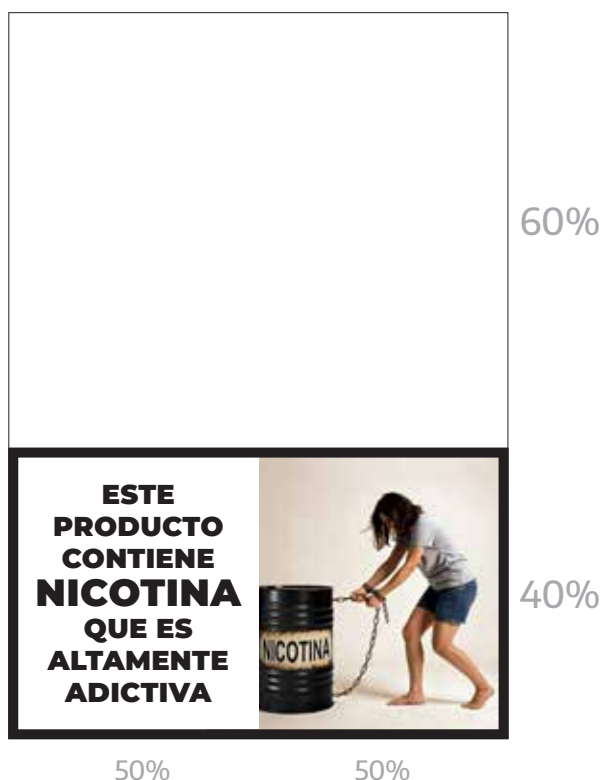


APLICACIÓN GRÁFICA

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

de dispositivos cigarrillos electrónicos, vapers, vapeadores (DCE) y soluciones líquidas para estos; dispositivos productos de tabaco calentado (DPTC) y sticks; y bolsas de nicotina (BN):

FORMATO VERTICAL



APLICACIÓN GRÁFICA

CARTELES

en puntos de venta de productos de tabaco o nicotina y sus accesorios:

20 cm.

PROHIBIDA (Montserrat Black 28pt)

LA VENTA, DISTRIBUCIÓN,
PROMOCIÓN O ENTREGA,
BAJO CUALQUIER CONCEPTO
DE PRODUCTOS ELABORADOS
CON TABACO O NICOTINA
A MENORES DE 18 AÑOS. (Montserrat Medium 28pt)

LEY 26.687 (Montserrat Black 28pt)

DENUNCIAS (Montserrat Bold 24pt)
Programa Nacional
de Control del Tabaco.
0800 999 3040
controldetabaco@msal.gov.ar

Ministerio de Salud
República Argentina

17 cm.

Montserrat Black 14pt

Montserrat Medium 11pt



APLICACIÓN GRÁFICA

CARTELES

en lugares en que rija la prohibición de fumar, vapear y usar productos de tabaco calentado:

30 cm.



20 cm.

Montserrat Bold
62pt

Montserrat Medium
13pt

Montserrat Black
17pt

Montserrat Bold
26pt

Montserrat Bold
36pt



Ministerio de Salud
República Argentina

APLICACIÓN GRÁFICA

CARTELES

en tabaquerías destinadas a la venta de productos de tabaco y accesorios para el consumo de tabaco o nicotina:

20 cm.

**ÁREA DE RIESGO
A LA SALUD** (Montserrat Black 50pt)

SE RECOMIENDA
NO ENTRAR
NI PERMANECER
EN ESTE SECTOR. (Montserrat Medium 34pt)

**PROHIBIDO EL ACCESO
A MENORES DE DIECIOCHO
(18) AÑOS.** (Montserrat Black 34pt)

LEY 26.687 (Montserrat Bold 26pt)

DENUNCIAS
Programa Nacional
de Control del Tabaco.
0800 999 3040
controldetabaco@msal.gov.ar (Montserrat Black 14pt)

Ministerio de Salud
República Argentina (Montserrat Medium 11pt)

Ministerio de Salud
República Argentina



APLICACIÓN GRÁFICA

CARTELES

en tabaquerías destinadas a la venta de productos de tabaco y accesorios para el consumo de tabaco o nicotina:

20 cm.

**PROHIBIDO EL INGRESO
A MENORES DE DIECIOCHO
(18) AÑOS.**

LEY 26.687

DENUNCIAS
Programa Nacional
de Control del Tabaco.
0800 999 3040
controldetabaco@msal.gov.ar

Ministerio de Salud
República Argentina

Montserrat Black 34pt

30 cm.

Montserrat Bold 26pt

Montserrat Black 14pt

Montserrat Medium 11pt

Ministerio de Salud
República Argentina

MATERIAL GRÁFICO

CARTELES /1

en puntos de venta de cigarrillos y productos de tabaco combustibles:

20 cm.



Montserrat Bold
36pt

Montserrat Black
67pt

30 cm.

Roboto Bold Condensed
36pt



Ministerio de Salud
República Argentina

MATERIAL GRÁFICO

CARTELES /2

en puntos de venta de productos de tabaco calentado, productos de nicotina y sus accesorios:

20 cm.

**ESTE PRODUCTO
CONTIENE
NICOTINA
QUE ES
ALTAMENTE
ADICTIVA**

Montserrat Black
46pt

Montserrat Black
64pt

Montserrat Black
46pt

30 cm.



Ministerio de Salud
República Argentina

MATERIAL GRÁFICO

El Ministerio de Salud pone a disposición de los fabricantes e importadores de productos de tabaco los archivos digitales del material presentado en esta Normativa Gráfica para su aplicación en los diversos envases y publicidad.

El material consta de archivos en formato .pdf y .ai (Adobe Illustrator) y de imágenes en formato JPG de alta definición.

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO

Correo electrónico: controldetabaco@msal.gov.ar





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO “ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA LOS CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Y NICOTINA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 43 pagina/s.